

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0030, sucesión conjunta de ALBERTO HERNÁNDEZ y DELIA BELTRÁN DE HERNÁNDEZ.

Previo a resolver sobre el pedimento formulado por el partidor en la sucesión de la referencia, deberá dicho togado cumplir con las siguientes cargas: (i) Deberá aportar copia legible de la nota devolutiva procedente de la autoridad registral; (ii) deberá determinar de manera muy específica en qué consisten los errores del transcripción de datos o yerros de la información consignada en la partición y cómo se realizarían las correcciones o aclaraciones de forma que posibilite el registro de esa labor y; (iii) Apórtese la partición corregida y aclarada plenamente en un solo texto separado (pues esta sería la segunda intervención que sobre ella se realizaría).

Una vez allegada la información y la documentación respectiva, se resolverá sobre el pedimento de corrección y aclaración.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b614da160e590a90f22756e5c755315d3a688a2b672709aa40e7e9b634ce4**

Documento generado en 04/05/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>